

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 5 DE AGOSTO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	O/0			0/0		FECHA	O/0	ACCIONES				O/0
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).				18-914	444,00	Banco de España.....		500		444,00
	73,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	71,00			31-7-914	274,00	Compañía Arrendat. de Tabacos.		500		271,50
	73,00	" E, de 25.000 " "	71,00			28-7-914	211,00	Banco Hipotecario de España...		500	45	218,00
1-8-914	74,00	" D, de 12.500 " "	71,00			22-7-914	99,00	Banco de Castilla.....		250		
1-8-914	74,00	" C, de 5.000 " "	72,00			14-7-914	83,00	Banco Hispano-American.....		500		
1-8-914	74,00	" B, de 2.500 " "	72,00			18-7-914	107,00	Banco Español de Crédito.....		250		
1-8-914	74,00	" A, de 500 " "	72,00			29-7-914	230,00	Unión Española de Explosivos...		100		
1-8-914	74,00	" H, de 200 " "	72,00			29-7-914	40,00	Sociedad Gral. Espana Preferentes.		500		38,50
1-8-914	74,00	" G, de 100 " "	72,00			10-7-914	18,00	" " " " Ordinarias..		500		
31-7-914	78,00	En diferentes series.....	72,00			7-8-914	72,50	Altos Hornos de Vizcaya.....		500		
		A plazo.				16-6-914	78,00	La Papelera Española.....		500		
	73,00	Fin corriente.....	71,50			18-7-914	59,00	Unión Alcohalera Española.....		500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE				24-8-913	30,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.		100		
27-7-914	89,76	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....						Sociedad de Chamberl.....		500		
28-7-914	89,00	" D, de 12.500 " "						Mediodía de Madrid.....		500		
30-7-914	88,40	" C, de 5.000 " "						Ferrocarriles de M. Z. A.....		475		350 pts. 25.
31-7-914	87,00	" B, de 2.500 " "	86,00					Idem Norte de España.....		475		360 pts. 25.
29-7-914	89,00	" A, de 500 " "						B. Español del Río de la Plata.		822		
31-7-914	87,00	En diferentes series.....						INTERÉS ANNUAL Por 100				
		5 POR 100 AMORTIZABLE						OBLIGACIONES				
		A) vencida.						Cédulas del Banco Hipotecario.		500		95,00
30-7-914	97,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....						Sociedad Gral. Azucar. Española.		500		
1-8-914	96,50	" E, de 25.000 " "	93,50					C. Gral. Mad. de Electricidad.		500		
1-8-914	96,50	" D, de 12.500 " "						Sociedad de Chamberl.....		500		
1-8-914	96,00	" C, de 5.000 " "	93,50					Mediodía de Madrid.....		500		
1-8-914	96,25	" B, de 2.500 " "	93,50					P. C. M. Z. A. Valladolid a Lima. Serie A.		500		
1-8-914	96,50	" A, de 500 " "	93,50					Idem fd., fd. fd..... " B.		500		
30-7-914	98,00	En diferentes series.....	93,50					Idem fd., fd. fd..... " C.		500		
		Ayuntamiento de Madrid.						IDEM NORTE DE ESPAÑA Emisión 17 Enero 1908.				
		Ay. Obligaciones.....						1.ª serie.		475		
		Ay. 2.ª serie.						2.ª serie.		475		
		Ay. 3.ª serie.						3.ª serie.		475		
		Ay. 4.ª serie.						4.ª serie.		475		
		Ay. 5.ª serie.						5.ª serie.		500		
		Obligaciones.....						OBLIGACIONES				
		Idem por resultados.....						Obligaciones.....				
		Idem para pago de expropiaciones de el interior.						Obligaciones para id. de id. en el ensanche...				
		Obligaciones para id. de id. en el ensanche...						DISPUTANIA PROVINCIAL DE MADRID.				
		Obligaciones.....						Obligaciones.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	405,000
Idem fin corriente.....	550,000
Idem fin próximo.....	
Carteleras d 1 4 por 100 amortizable.....	5,000
5 por 100 amortizable.....	129,000
Acciones del Banco de España.....	17,000
Idem del Banco Hipotecario.....	500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	16,000
Azucareras.—Preferentes.....	12,000
Idem ordinarias.....	14,200
Obligadas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	
París, cheques, total.....	
Cambio medio.....	
LONDRES, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	

LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Agosto de 1914.

Faltan casi todos los datos del extranjero, por lo cual es difícil formar juicio del estado atmosférico de hoy. Parece que sobre el Canal de la Mancha se halla un área de perturbación atmosférica y otra de poca importancia en el SE. de la península ibérica.

El tiempo es generalmente bueno para

España, de cielo algo nuboso, vientos flojos de dirección variable y temperatura no muy elevada.

La máxima de ayer fué de 34 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Lugo y Avilés. Las presiones elevadas residen hacia las Azores.

Aviso transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las

Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Parece que cerca de Galicia hay una pequeña perturbación atmosférica.

Tiempo incierto en Galicia y Cantabria.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 5 de Agosto de 1914

Parque del Retiro (Altitud 627 mts.).

AÑOS.	Barómetro m.m. y 1/2.	Tem- pera- tura en °C.	Humi- edad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia en milí- metros.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dir.	Fuerza de 0 a 8.			
03	702.70	17.8	48	E.....	2—Muy flojo..	•	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra.... 29.9
4	702.60	15.0	54	E.....	0—Calma.....	•	Idem.	Idem mínima a la id..... 13.7
5	702.91	19.8	40	E.....	0—Idem.....	•	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 59.1
12	702.54	28.0	30	SW.....	1—Ventolina..	•	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12.1
15	701.29	28.0	27	W.....	2—Muy flojo..	•	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702.31	23.2	42	W.....	1—Ventolina..	•	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 237

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Junio último, esta Dirección General ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adquisición de seis boyas y 32 bolardos para la ampliación del dique muelde de Poniente del puerto de Almería, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil setecientas sesenta y seis pesetas noventa céntimos (31.766,90).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.688 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones

vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pajas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 31 de Julio de 1914. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de seis boyas y 32 bolardos para la ampliación del dique muelde de Poniente del puerto de Almería, provincia de Almería, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, liga y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de los generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1913, han de regir en la adquisición por subasta de seis boyas de amarre y 32 bolardos para la ampliación del dique muelde de Poniente del puerto de Almería;

cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de treinta y un mil setecientas sesenta y seis pesetas noventa céntimos (31.766,90).

1.º El concesionario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique haber sido publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden que adjudique la subasta y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Almería.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario conseguir, como fianza, en Madrid, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento (10 por 100) de la cantidad en que haya sido adjudicado el suministro.

3.º La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio ó industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Todos los gastos de inspección y vigilancia del suministro serán de cuenta del contratista.

5.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia del suministro, el contratista queda obligado á entregar al Depósito Pagador de la Junta de Obras del puerto de Almería la cantidad de ciento cincuenta pesetas (150) todos los meses que dure dicho suministro y antes del día quince (15) de cada mes.

6.º Los plazos en que la Junta de Obras del puerto de Almería haya de abonar el precio de las boyas y bolardos, objeto de la subasta, serán: un 50 por 100 del importe al precio de contrata, cuando todo el material esté al pie de la obra y haya sido reconocido; un 40 por 100 de

citado importe después de la recepción provisional, y el resto después de la recepción definitiva.

En la proposición deberá expresarse la cantidad de títulos del empréstito si que esté autorizada la Junta por Real orden de 4 de Abril de 1905, y que calculados á la par se acepten para pago del suministro; bien entendido, que á igualdad de proposiciones será aceptada la que admite mayor número de títulos.

7.^a Todos los abonos se verificarán mediante certificación facultativa expedida por el Ingeniero Director de las obras del puente y aprobadas por la Junta.

Esta se reserva el abono del diez por ciento (10 por 100) de cada certificación hasta tres meses después de efectuadas con éxito las pruebas.

El abono de las mencionadas certificaciones tendrá un descuento del 1,20 por 100.

8.^a Este pliego de condiciones se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias relativas á la protección de la producción nacional, á tenor de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1908, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Julio siguiente.

9.^a Se dará principio al suministro en el término de sesenta días, á contar de la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se da principio á las entregas del material.

10. Una vez terminado el suministro se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

11. El adjudicatario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. En el suministro objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas alianarse á la resolución cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón. S—813

Canal de Isabel II. COMISARÍA REGIA

Subasta para la adjudicación del suministro de piedra machacada para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.700 metros cúbicos de almendrilla para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 23.800 pesetas, y el depósito provisinal para poder concurrir á dicha subasta es de 500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7, segundo, el día 27 de Agosto del corriente año, á las doce y media horas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones del suministro en la Dirección Técnica del propio Canal.

manifesto, para conocimiento del público, las condiciones del suministro en la Dirección Técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las citadas oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos Civiles de las provincias de Ávila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta el depósito provisinal: en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en otros valores del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó cuálquier de sus sucursales, en la del Canal ó en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.700 metros cúbicos de almendrilla para las obras de solera y recinto del tercer depósito, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—807

Subasta para la adjudicación del suministro de piedra machacada para los caminos de servicio del Embalse de Puentes Viejas.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación en pública subasta del suministro de 3.000 metros cúbicos de piedra machacada para los caminos de servicio del embalse de Puentes Viejas.

El presupuesto de dicho suministro es de 12.000 pesetas y el depósito provisinal para poder concurrir á dicha subasta es de 250 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7, segundo, el día 27 de Agosto del corriente año, á las doce y cuarto horas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones del suministro en la Dirección Técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las citadas oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos Civiles de las provincias de Ávila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado, como garantía para tomar parte en la subasta, el depósito provisinal: en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en otros valores del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó cuálquier de sus sucursales, en la del Canal ó en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tres mil metros cúbicos de piedra machacada para los caminos de servicio del embalse de Puentes Viejas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero a virtud de que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, así como todas aquellas en que se añala alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—808

Subasta para la adjudicación del suministro de garbanillo para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de garbanillo para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 12.000 pesetas y el depósito provisinal para poder concurrir á dicha subasta es de 250 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7, segundo, el día 27 de Agosto del corriente año, á las doce y cuarto horas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones del suministro en la Dirección Técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las citadas oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos

res Oficinas de las provincias de Avila, Cáceres, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas habiles de despacho, desde el dia 16 de la fecha, hasta las trece horas del dia 21 de Agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber conseguido, como garantía para tomar parte en la subasta, el depósito provisional; en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II, 5 en otros valores del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Oficina General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, o en la del Canal o en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo orden por pujas a la llave, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrández. S-810

Modelo de proposición.

M. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., autorizado del acuerdo publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ..., y de las consideraciones y requisitos que se tragan para la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de gravancillo para las obras de obra y refuerzo del tercer depósito, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estípite sujetarse a los ex-requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando la y sustituyendo el tipo fijado), pero advirtiendo que se será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letras, en pesos y céntimos, así como todas aquéllas en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del propONENTE). S-809

Concurso para la adjudicación del suministro de ladrillo para las obras de cubierta del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 70.000 ledrillos para las obras de cubierta para las obras de cubierta del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro de 24.500 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las diez horas del dia 20 de Agosto próximo, acompañadas de una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal o en la del Banco de España, el depósito provisional; en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que sea asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el dia 22 de Agosto próximo, á las doce y media horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar nota del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

No se adoptará resolución alguna en el

acto del concurso, limitándose á levantar nota del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrández. S-810

Concurso para la adjudicación del suministro de hierros redondos de ocho milímetros para las obras de cubierta del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 40 toneladas de hierros redondos de ocho milímetros de diámetro para las obras de cubierta del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 12.400 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso, de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las diez horas del dia 20 de Agosto próximo, acompañadas de una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional; en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que sea asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el dia 22 de Agosto próximo, á las doce y media horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar nota del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrández. S-811

Concurso para la adjudicación del suministro de cemento para las obras de cubierta del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 800 toneladas de cemento portland artificial para las obras de cubierta del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 24.800 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las diez horas del dia 20 de Agosto próximo, acompañadas de una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito

provisional en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que sea asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el dia 22 de Agosto próximo, á las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón número 7, segundo.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar nota del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrández. S-812

Alcaldía Constitucional de Canet de Mar.

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del dia 11 del corriente mes y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 según aviso inserto en el Boletín Oficial número 170, sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de la construcción de una red general de cloacas en esta villa, bajo el tipo de 71.728 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en el salón de reuniones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal ó quien delegue, á los treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce.

Durante los días dentro del en que se publicó el anuncio hasta el anterior en que debe celebrarse la subasta, serán admitidas las proposiciones que se presenten en forma y ajustadas al modelo que se inserta al final del pliego, de diez de la mañana á la una de la tarde de todos los días laborables, en la Secretaría Municipal, en donde se trillarán todos los documentos referentes á esta subasta para examen de los que deseen tomar parte en la misma.

Canet de Mar, 28 de Julio de 1914.—El Alcalde, Mariano Sierra.—El Secretario, Alejandro Mall.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º Constituyen las presentes obras la construcción de una red completa de cloacas según las disposiciones que en planta, en perfil y dimensiones vienen marcadas en los planos.

Art. 2.º Serán construidas todas las cloacas y alcantarillas de hormigón en masa ó en bloques, tanto en sus conducciones como en los pozos de registro, interiores, etc., con el empleo de las fábricas de maquistería y ladrillo como refuerzos en los puntos que se crea necesario, bien en los acometimientos ó puntos siguientes de la conducción que podrán establecerse en el número ó por mayor solidez sea preciso.

Serán de hormigón armado y en secciones que no serán menores de 0,60 metro de longitud y convenientemente encubiertos los modelos números 1 y 2.

Se empleará la piedra en bloques en el fondo de los pozos de registro que cons-

tituyan desniveles de la canalización, así como en la tapa, que quedará oculta, de estos pesos.

Todo el conjunto de la obra estará por su parte inferior perfectamente revocada de azóit, o con cemento portland y un enlucido del mismo material.

Se establecerá una disposición especial para el lanzamiento de las aguas al mar, al igual que para el cauce del ferrocarril desierta en el año número 6 de la Memoria.

Art. 3.^o La excavación de las zanjas y cimientos para el establecimiento de la canalización se ejecutarán en su forma y trazado á la marcada en los planos, se depositarán sus productos provisionalmente en establecimientos para volver á rellenar con ellos la excavación, y la excedente se transportará al lugar que designe la dirección, de acuerdo con el Municipio.

Se dejará el piso de las calles en el mismo terreno en que se hallen antes de emprender la obra.

CAPÍTULO II

CONDICIONES A QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUMINISTRO DE OBRA

Art. 4.^o Los materiales empleados en el relleno de las zanjas desprovistas dentro de la obra serán de buena calidad, sin mezcla de fango ni resacas.

Art. 5.^o Se admitirán como piedra de mampostería, ó en bloques, toda aquella, sea cual fuere su naturaleza minera ó gres, con tal que no se decomponga bajo la acción de los agentes atmosféricos, de estructura homogénea, sin grano abierto ni gabarrón, pulida ó grietada, y de resistencia a la rotura superior a 300 kilogramos por centímetro cuadrado.

Tendrán los mampuestos un volumen mínimo de 15 centímetros cúbicos, siendo su dimensión máxima 30 centímetros, se sentarán siempre sobre las mayores rasas á base sólida de mortero, riñando y apisonando bien la fábrica.

Art. 6.^o Las gravillas y gravas para los hormigones podrán ser de procedencia casera (piedra machacada) ó de mar (cañones rodados) debiendo poseer la gravilla por una zaranda de huecos de dos centímetros, y la grava por huecos de cinco centímetros.

La naturaleza de la piedra es indiferente, con tal que refina las mismas condiciones que para la mampostería.

Art. 7.^o Los ladrillos ordinarios serán de los mejores que se produzcan en la localidad, y de las dimensiones que convengan al objeto á que estén destinados. Deberán, no obstante, cumplir las exigencias de mejor calidad, aunque deban llevárse de otras localidades, en todos los casos que, á juicio de la Dirección, fueran menester.

Art. 8.^o Las cales, cementos y yesos deberán ser de procedencia apropiada por la Dirección, y reunir todas las condiciones y sujetarse á los ensayos necesarios que prescriben las disposiciones oficiales para la elaboración en obras públicas de estos materiales. Se reserva la Dirección de por si mandar ejecutar las pruebas ó ensayos que crea conveniente.

Art. 9.^o La arena será procedente de mar ó ríos, según ordena la Dirección, limpia de arena y libre de grano fino inadecuadamente grueso y deberá arrancarse, para obtenerla de dimensiones convenientes ó llevarla siempre que lo juzgue necesario la Dirección.

Art. 10. El hierro ó alambre y tela metálica empleada en las armaduras del hormigón deberá reunir las condiciones

y sujetarse á los ensayos que para ellos ó hierros, en general, previenen las disposiciones oficiales aplicables al caso.

Art. 11. Cuando los materiales no sujetos al que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá en este punto á lo que ordena la Dirección por escrito para el cumplimiento de lo preceptuado anteriormente y en el pliego general de Obras públicas, debiendo ratificarlos; si son rechazados, sin indemnización alguna.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 12. Los replanteos los ejecutará el director de las obras ó persona por él designada, en presencia del contratista, suministrando éste el personal necesario y los elementos accesorios que sean convenientes para fijar el replanteo sobre el terreno.

Art. 13. Las zanjas se llenarán por trinchadas de cincuenta centímetros de espesor, apisonadas con esmero, teniendo cuidado de no dejar en contacto con las bóvedas piedras ni otro material, sino tiradas de buena calidad.

Art. 14. En la mampostería se emplearán mampuestos de 30 centímetros como dimensión máxima. El asiento se hará á base sólida de mortero por su cara mayor, dejando las menas juntas pulidas, que se llenarán con mortero si son de poco espesor y de piedra si éste es más considerable, cuidando no queden espesores mayores de dos centímetros.

Art. 15. El hormigón se empleará mezclando primeramente la arena y el cemento en seco, se lo añadirá el agua necesaria para formar mortero, que se mezclará por capas con la piedra ó grava, removiéndolo con la pala hasta que el mortero envuelva por completo la piedra. Si verterá en los moldes y dentro de ellos se aplastará hasta que resuma el agua.

Las mezclas que se emplearán serán: para el hormigón armado, 800 litros de grava, 400 de arena y 300 kilogramos de cemento portland, y para el hormigón en masa ó en bloques, 600 kilogramos de grava, 160 litros de gravilla y 400 de arena de granos grueso y fino mezclados con 250 kilogramos de cemento portland.

Cuan lo se emplee el hormigón en bloques, se sentarán éstos sobre base il tanto de mortero, que se comprimirá hasta quedar reducido á cuatro milímetros de espesor.

Art. 16. En la ejecución de la fábrica de ladrillo se humedecerá el ladrillo antes de su empleo, colocándolo sobre la del abbundante de mortero, golpeándole hasta rodear la janta á cuatro milímetros de espesor y llevándolo á su posición definitiva.

Art. 17. Las bóvedas fabricadas se fabricarán con cemento ó unto ordinario, rasillas y ladrillos de admirable calidad y perfectamente cocidos. Si se revocarán y ennegrecerán interior y exteriormente con mortero de cemento portland.

Art. 18. Las armaduras del hormigón armado se ejecutarán empleando moldes con las barrillas enterporcadas y uniones atadas con alambre. Si es necesario, á estas armaduras se les fijará un revestimiento de tela metálica convenientemente sujetas al armazón.

Art. 19. El contratista deberá dar á conocer á la Dirección los talleres donde se construyan los armazones metálicos del hormigón armado ó bloques de hor-

migón, en el caso de que si adopte este sistema, debiendo facilitar la dirección de los mismos en todo tiempo á ésta ó a sus auxiliares.

Art. 20. Los revoques y estucos se ejecutarán con mezclas de un metro cúbico de arena con 500 kilogramos de cemento portland en el revoque y 800 kilogramos de cemento de sujeción en el estuco.

Art. 21. Correrán á cargo del contratista todas las obras y medidas auxiliares del presente proyecto, ya sean de ellos o de terceros que en ellos deban ejercerse ó consolidación y reparación de averías en las obras ya existentes y que se encuentren al ejecutar la canalización objeto del presente pliego.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS

Art. 22. Los desmedidos y excedentes no se abonarán por su volumen, ni cuando se encuentre en el terreno un precio favorable por metro cúbico que supere el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y distancia á que llegan de transportarlos los proveedores de la excavación, sin abonar la cantidad alguna para la nivelación y arreglo del firme del piso de la calle.

No se abonarán excedentes al costo para la excavación de productos no mencionados.

Art. 23. Cuando el piso de la calle oceáno constituya por empadronamiento, se abonará el precio de presupuesto, sin que sean necesarias piedras nuevas para recomposición, costando el ancho permitido la excavación arrendado en el contrato, sea cual fuere el ancho establecido.

Art. 24. Se abonarán las unidades de obras de fábricas existentes por su precio unitario relativo y por su volumen, superficie ó líneas rectas y curvas, sin abonar huecos por mazclas, ni en la medida por ángulos, retornos, si procediere otra complicación de forma ó labor.

Se entiende por metro cúbico ó lineal, respectivamente, de cualquier otra obra de fábrica, el metro cúbico, cuando éste sea de la obra ejecutada en su parte interior y trabajos completos terminados, en arreglo á medida en que tengan surcos, andamios, reparaciones y materiales que no hayan servido que usar para ponerla en su lugar y sujeción con todos los reparos y elementos convenientes.

Art. 25. Toda la obra que el contratista hubiese hecho cobre el valor de la obra por el contratado, se restará á la forma de tanto por ciento establecidos los precios unitarios y los precios del presupuesto relativo, y se rebajará los precios con el mismo tanto por ciento rebajado para la valoración de las obras pertenecientes á dicho contrato.

Art. 26. Se abonarán fábricas, juntas con sujeción á la baja del remate, las partidas alzadas del presupuesto.

Art. 27. a) Las obras como si se abonaran con arreglo á los precios de precios en cuadro número 1 de precios unitarios del presupuesto, con la rebaja correspondiente del remate;

b) Cuando, por consecuencia de revisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2 de detalle de precios unitarios, con la rebaja de remate correspondiente, sin que pueda pretenderse la valoración de cada uni-

dad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del efecto de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 28. Si alguna obra que no se halla ejecutamente sujetada a las condiciones de la contrata fueren, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso, pero el contratista quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa, y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contra.

Art. 29. Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto, en el cual sea absolutamente necesaria la des gusción de precio, contraditorio entre la Administración de la obra y el contratista, la fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de ejecutarlos; pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma señale la Administración.

Art. 30. El Director de la obra formará antes del día 1.^o de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, una relación valorada de las obras ejecutadas en el trimestre anterior, con sujeción al cuadro de precios unitarios del presupuesto, subiendo la rebaja del remate, según el artículo 25.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Art. 31. El Arquitecto director de las obras remitirá á la Administración las relaciones valoradas de que trata el artículo 30 con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, acompañando su informe acerca de ellas.

La Administración, reconociendo las obras que componen las relaciones, aceptará ó rechazará la no conformidad ó reclamaciones que en aquéllas hubiere consignado el contratista.

Art. 32. Las certificaciones trimestrales de las obras ejecutadas, se remitirán á la Administración dentro del mes siguiente al trimestre en que se hubiesen ejecutado las obras correspondientes.

Art. 33. a) Siempre que el valor resultante de la medición trimestral de las obras sea menor del que corresponda, según el plazo total de ejecución y el valor total de las obras contratadas, el Director lo comunicará á la Administración de la obra, y dejará sin curso la certificación ó certificaciones de obra correspondientes, hasta que el contratista se haya puesto al corriente de sus atrasos en la ejecución de las obras;

b) Se exceptúan los casos en que, según el pliego general, tenga el contratista derecho y concesión expresa de prórroga.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. En todo lo que no modifique el presente pliego de condiciones y junto con ellas, se aplicará á la contrata para la construcción de la red de cloacas en la villa de Canet de Mar el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado por Real

decreto de 13 de Marzo de 1903, adaptando sus prescripciones en la forma más estricta posible á cada caso, y sustituyendo á las facultades de la Administración el Arquitecto director y constituyendo ésta el Municipio de Canet de Mar.

Art. 35. a) Los contratistas son responsables ante los Tribunales, civil y penalmente, de todos los accidentes que por defectos ó erradas maniobras puedan ocurrir en sus trabajos;

b) En cumplimiento de las leyes vigentes sobre accidentes del trabajo, del pliego general para contratación de obras públicas y del presente contrato, quedan obligados los contratistas á asegurar á todos los obreros que por su cuenta deban intervenir en las obras para la construcción de la red de cloacas, valléndose para ello de Compañías Empresas legalmente constituidas.

Art. 36. Para tomar parte en la subasta de adjudicación de la construcción de la red de cloacas de la villa de Canet de Mar, se depositará previamente en la Caja del Ayuntamiento de la expresada villa la cantidad de 3.118,83 pesetas en efectivo ó valores del Estado, importe del 5 por 100 del valor del presupuesto de las obras, según dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Este depósito será devuelto á los interesados, si no son admitidas sus proposiciones.

Art. 37. Para responder del cumplimiento de la contrata, el contratista á quien se haya adjudicado la subasta elevará el depósito de que habla el artículo anterior y en la misma forma á la cantidad de 237,26 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, según previene la mentada Instrucción.

Art. 38. La obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y efecto de las obras, con las variaciones y supresiones que crean oportunas la Dirección y Administración, aun cuando no se hallen estipuladas en estas condiciones, siempre que no se separen del espíritu de la presente contrata, efectuándose la valoración de las mismas por la aplicación de los precios fijados ya con la rebaja del remate correspondiente.

Art. 39. El orden de ejecución de los trabajos será el que tenga por conveniente el contratista.

Por causas especiales podrá señalárselas por la Dirección de la obra un orden de ejecución, determinando si que deberá adoptar el contratista, sin derecho á ejecución alguna.

Art. 40. Las obras objeto de este pliego de condiciones deberán quedar terminadas dentro del plazo máximo de dos años, á contar desde el día en que den comienzo los trabajos, que serán dentro de los primeros quince días después de firmada la correspondiente escritura.

Art. 41. Los gastos que ocasiona la verificación del presente contrato, incluso los derechos reales y de escrituras, correrán á cargo del contratista á quien se haya adjudicado la contrata, como también el importe de los seguros de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Art. 42. El contratista queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, á tribunal de amigables componedores, compuesto de tres Arquitectos, si la cuestión fuere técnica, y de tres Abogados, si fuere legal, nombrando uno de los árbitros cada

parte, y sorteándose el tercero entre los de la respectiva clase que ejerzan en la región, pagando ó habiendo pagado cuota superior á la media de Contribución industrial.

Los contratistas renuncian en absenso para el laudo y todos los incidentes de estas cuestiones al derecho común y fuero de su domicilio.

Art. 43. Podrá la Administración y el contratista solicitar, si lo estreyese conveniente, la rescisión del contrato antes de terminar las obras, abonando al contratista la cantidad que resulte de la medición de la parte ejecutada, valorándose la misma por los precios correspondientes del presupuesto, devolviéndosele además la cantidad del depósito, si es solicitado por la Administración, perdiendo el contratista este depósito si él quisiera solicitar la rescisión en concepto de daños y perjuicios.

Tanto en un caso como en otro, se procederá en aquéllo como previenen las disposiciones del pliego general de obras públicas.

Art. 44. La recepción provisional de las obras tendrá lugar á los diez días de avisar el contratista ó su delegado al Arquitecto Director, que han quedado terminadas aquéllas, y en presencia del contratista se ejecutarán las mediciones necesarias para la determinación completa exactitud de las unidades de cada clase de obra construidas.

Caso de hallarse conforme, librársán los dos por duplicado una certificación expresa del resultado de esta medición, con la valoración correspondiente, según los precios convenidos, una de cuyas certificaciones quedará en poder del contratista.

Si las obras no estuvieran conforme, entonces se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya cambiado, repasado ó corregido la parte defectuosa que, á juicio del Arquitecto Director, contenga la obra.

Art. 45. La recepción definitiva no tendrá lugar hasta seis meses después de terminadas por completo las obras objeto de estas condiciones, y será ejecutada con las formalidades y restricciones de la condición anterior, librando al contratista otra certificación, que expresará haber cumplido éste con todas las condiciones estipuladas en la contrata, siempre en el concepto de que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente.

Art. 46. Si las obras, durante el plazo de garantía, hubiesen sufrido algún desperfecto motivado por la clase de materiales, mala aplicación ó mala trabazón entre los mismos, se retirará dicha certificación hasta tanto que se hayan corregido ó reparado las faltas que se observen. La expresada certificación servirá, una vez aprobada por la Administración de la obra, para el percibo del depósito.

Condiciones económicas.

1.^a La subasta para la adjudicación de las obras de construcción de cloacas en todas las calles de esta población se efectuará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, teniendo efecto en el día, hora y lugar que se designe previamente en los anuncios que se publicuen.

2.^a La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 71.728 pesetas ó céntimos.

3.^a Las proposiciones para optar á esta subasta y ser admitidas, deberán ajustarse al modelo descrito al final de estas condiciones, exidiéndose en papel de clase undécima, bajo sobre cerrado, á satis-

facción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de una red general de cloacas en Canet de Mar.»

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite el depósito provisorio, por la cantidad que se fija en el artículo 36 de las disposiciones generales.

5.^a Las proposiciones suscriptas por personas que legalmente representen á los licitadores deberán acreditar esta circunstancia por medio de poder material, declarado bastante por el Estrado don Francisco J. Prats y Subirà, de Arenys de Mar.

6.^a El que resulte adjudicatario deberá elevar la fianza provisional á definitiva, por la cantidad que asimismo se señala en el artículo 37 de las mencionadas disposiciones generales.

7.^a Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

8.^a El pago de las obras se verificará en nueve plazos y con cargo á los presupuestos ordinarios de los años de 1914, 1915 y 1916, siempre y cuando el contratista tenga constituida, á juicio del Arquitecto autor de los planos, una parte de la obra equivalente á un valor igual ó superior á la cantidad que deba aquél percibir.

El cuadro expresivo de los plazos y cantidades e intereses al 4 por 100 anual que habrá de percibir el contratista, se consigna al final del presente pliego de condiciones.

No obstante, si el Ayuntamiento se halla en condiciones, podrá reducir los plazos del ejercicio de 1916 en uno solo, en cuyo caso, y de verificar la extensión total del importe de la contrata antes de llegar al término del primero de dicho año 1916, no tendrá derecho el contratista al devengo de intereses; asimismo no devengará intereses, caso de no terminar las obras durante el año 1915.

Siendo este contrato de duración mayor de un año, la Junta municipal acordará la distribución de la cuantía del contrato en la forma anteriormente expuesta y en cumplimiento de la 12^a disposición del artículo 8.^a de la Instrucción.

9.^a La falta de cumplimiento de las disposiciones de Policía urbana, vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista de las multas que correspondan por razón de las infracciones cometidas. Para el caso de que el contratista ejercite las obras en el plazo señalado, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de aquel plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costas de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean comunicadas por la Alcaldía. Tanto las multas como el importe de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía ó fianza definitiva, y, en su caso, de los bienes del mismo contratista, en la forma prescrita en el artículo 36 de la referida Instrucción.

10. El contratista tendrá obligado, á medida que vaya terminando las obras en cada calle, á dejar éstas en el estado

en que se hallaban, conservando en los propios lugares y en la misma colocación las traviesas y demás materiales de consistencia que en ellas hubiere.

11. Será obligación del contratista conducir á los puntos donde se designe la Alcaldía, que será siempre encuadrado dentro de las cuencas donde se efectúen los trabajos, los sobrantes de tierras procedentes de las excavaciones de las calles, bajo pena, «en caso de incumplimiento», de las multas señaladas por la ley Municipial.

12. Si el contratista dejare de cumplir lo marcado en estas condiciones y sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 9.^a, podrá el Ayuntamiento adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulte aplicable á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción sobre contratación de servicios de 24 de Enero de 1905, y rescindir en último caso la contrato, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivaren esta resolución.

13. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción al pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en la base anterior y procediéndose, en este caso, con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

14. El contratista deberá realizar un contrato con los obreros que hagan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1902.

15. El contratista tendrá, asimismo, en cuenta, los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, en cuanto tenga relación con la materia del presente contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., viene enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que deberán regir en la construcción de la red general de cloacas en la villa de Canet de Mar, según promete, á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas .. céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Cuadro expresivo de los plazos y cantidades e intereses que habrá de percibir el contratista, con indicación de los presupuestos en que deberán consignarse:

PLAZOS	Importe.	Intereses.
1914.—31 Diciembre.	8.841,06	>
1915.—31 Marzo....	7.860,93	>
1915.—30 Junio.....	7.860,93	>
1915.—30 Septiembre	7.860,93	>
1915.—31 Diciembre.	7.860,93	>
1916.—31 Marzo....	7.860,94	314,43
1916.—30 Junio....	7.860,94	235,79
1916.—30 Septiembre	7.860,94	157,22
1916.—31 Diciembre.	7.860,94	78,61
	71.728,54	786,05

Canet de Mar, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, Mariano Serra. S—801

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

CONCURSO DE INTERINOS

En la GACETA DE MADRID de 9 del actual se hace figurar, por error material de copia, en la relación de vacantes de dicho concurso, la Escuela de San Julián, en Barreiros (Lugo), con el sueldo anual de 500 pesetas en vez del de 556 que es el que legalmente le corresponde, quedando por consiguiente excluida del concurso de referencia como todas las dicho sueldo.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 30 de Julio de 1914.—El Director, E. Troncoso. P—3099

Universidad Literaria de Barcelona.

Se hace saber por el presente aviso que queda segregada del concurso de interinos la plaza de Maestra de San Martín Sesqueta (Barcelona), por haber sido adjudicada en virtud de oposiciones, turno libre extraordinario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 29 de Julio de 1914.—El Director, Valentín Carulla. P—3074

Habiéndose consignado como servidas por Maestro en la segregación publicada en la GACETA del 21 del actual, las vacantes de San Vicente de Espinelvias y Rabós de Ampurdán, de la provincia de Gerona ambas, se advierte que debían proveerse en Maestra, tal como constan en el anuncio de convocatoria del concurso de interinos publicado en la GACETA de 11 del corriente.

Barcelona, 30 de Julio de 1914.—El Director, Valentín Carulla. P—3075

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Inciso del expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Martínez Barrés, del Ayuntamiento de Campo Lameiro, cuyas referencias personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste su residencia, con el fin de que su especie pueda acreditarse la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Delmiro una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señor que es él.
Edad cincuenta años, estatura regular, pelo negro.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebra. P—2898

Inciso del expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Rodríguez Rodríguez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas referencias personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste

6 Agosto 1914

cerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color trigueño.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2899

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Lorenzo Montero, del Ayuntamiento de Campo Lameiro, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Delmiro una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara regular, nariz idem, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2897

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Albino Mariño Adío, del Ayuntamiento de La Loba, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Casiano, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz galar, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2895

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Antonio Montero, del Ayuntamiento de Campo Lameiro, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Robustiano una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara regular, nariz idem, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2896

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Perfecto Faín, del Ayuntamiento de Cotoval, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2900

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jorge Barros Dávila, del Ayuntamiento de Cotoval, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Andrés Dieguez García, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad sesenta años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz idem, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2901

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Manuel y Juan Alonso Álvarez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Robustiano una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

José: Edad treinta y un años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, cara y nariz regulares, color blanco.

Maria: Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara y nariz regulares, color bueno.

Pontevedra, 27 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2847

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel, Francisco y Emilio González Reguera, del Ayuntamiento de Vilaboa, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y de-

más personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve, veintisiete y veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz idem, color bueno.

Pontevedra, 26 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2842

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Dieguez García, del Ayuntamiento de Rodúc, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Andrés Dieguez García, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2893

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Durán Martínez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Serafín una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara fiem, color bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2894

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

D. José María Bardí Gil, Recaudador ejecutivo en la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hágase saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mariano Aiguero Valls, de esta vecindad, por débitos del concepto contributivo de urbata correspondiente al primer trimestre del año actual, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Procedencia de entabla de fianzas.—No habiendo satisfecho D. Mariano Aiguero Valls sus débitos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pú-

blica subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Agosto próximo, y hora de las diez, en el local de las Oficinas de esta Recaudación, situado en Gandeas, calle de Valencia, número 23, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta, las que oferten las dos tercera partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que exija la dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trados á cuya ejecución se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en esta villa y calle de la Barca, señalada con el número 52 bis, compuesta de planta baja, corral, un piso y desván; capitalizada con 1.125 pesetas. Se habla gravada con una hipoteca de 1.000 pesetas, respondiente de 500 pesetas más para gastos y costas, á favor de Juan Ferreret Domingo.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunas otras.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constitutivo y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro.

Mora de Ebro, 17 de Julio de 1914.—
José Bardí. P—2721

mos que con fecha 12 de Junio último, dicté la siguiente:

«Procedencia de la subasta del apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Enrique Barrera Maresma, 87,72 pesetas.

Francisco Casas Llenas, 2,10.

Jaime Caballé, 2,58.

Juan Costa, 2,17.

Francisco Frizola, 1,34.

Juan Mascarós, 1,94.

Juan Pagés, 0,89.

Salvador Pannón, 2,69.

Francisco Pagés, 2,85.

Vicente Pagés Suñol, 4,07.

José Pujol, 2,01.

José Puig Almar, 201.

Félix Riberia Cabruja, 2,13.

Jaime Roig, 1,67.

Juan Capella, 0,73.

Domingo Roig y Catalina Ullastres, 1,68.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluye los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Peratallada á 13 de Julio de 1914.—El Agente, Miguel Ramón.

P—2710

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Peratallada, correspondiente al segundo trimestre de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio último, dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Herederos de Margarita Corradi, 0,66 pesetas.

Jorge Battí, 0,66.

Jaime Battí, 0,66.

Francisco Matamoris, 1,67.

Maria Sais, 0,67.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continúan las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluye los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Montaña, á 14 de Julio de 1914. El Agente, Miguel Ramón. P—2701

Agencia ejecutiva de la Zona de Sarria.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la provincia en la citada Zona,

Hace público: Que en expedientes de apremio que por esta Recaudación y Agencia ejecutiva se siguen contra deudores al Tesoro público por el concejo de territorial, se ha dictado, en cada uno de los mismos, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente esta Providencia á varios deudores, por haber fallecido ó desaparecido quien sea su heredero, respecto á una y, por no conocer la calle y número en que residen, respecto á otros, se relacionan éstos y continuación:

NÚMERO DE ORDEN	AÑOS	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	IMPORTE — Posetas.
<i>Ayuntamiento de Ledesma.</i>				
1.279	1908	Joaquín Lorada, su Administrador	Madrid.....	8,05
1.295	1909	El mismo.....	Idem.....	32,15
1.302	1910	Idem.....	Idem.....	32,20
1.303	1911	Idem.....	Idem.....	31,42
1.316	1912	Idem.....	Idem.....	31,42
1.331	1913	Idem.....	Idem.....	23,47
1.415	1909	Martula Páramo	Lugo.....	5,40
1.422	1910	La misma	Idem.....	5,40
1.423	1911	Idem.....	Idem.....	5,40
1.440	1912	Idem.....	Idem.....	5,29
1.455	1913	Idem.....	Idem.....	5,26
1.226	1896	Idem.....	Idem.....	5,49
1.279	1897	Idem.....	Idem.....	5,43
1.281	1898	Idem.....	Idem.....	5,66
1.298	1899	Idem.....	Idem.....	5,88
1.303	1900	Idem.....	Idem.....	2,71
1.316	1901	Idem.....	Idem.....	5,89
1.734	1902	Idem.....	Idem.....	5,39
1.338	1903	Idem.....	Idem.....	5,66
1.338	1904	Idem.....	Idem.....	5,58
<i>Ayuntamiento de Páramo.</i>				
906	1911	Froilán Sánchez Álvarez	Reconco.....	3,26
909	1912	El mismo	Idem.....	3,27
911	1913	Idem.....	Idem.....	3,25
1.156	1912	José Taboada (Paradela)	Reiriz.....	2,76
1.156	1913	El mismo	Idem.....	2,75
1.080	1896	Idem.....	Idem.....	2,88
1.090	1897	Idem.....	Idem.....	2,83
1.091	1898	Idem.....	Idem.....	3,07
1.100	1899	Idem.....	Idem.....	3,08
1.101	1900	Idem.....	Idem.....	1,42
1.102	1901	Idem.....	Idem.....	2,81
1.107	1902	Idem.....	Idem.....	2,81
1.102	1903	Idem.....	Idem.....	2,81
1.112	1904	Idem.....	Idem.....	2,88
<i>Ayuntamiento de Incio.</i>				
2.036	1911	Emilio Álvarez Somoza	Fión.....	2,23
2.045	1912	El mismo	Idem.....	4,53
2.047	1913	Idem.....	Idem.....	4,51

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remite la presente al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, por conducto del arriego, á fin de que sea insertada en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID. Sarria, 9 de Abril de 1914.—El Agente auxiliar, Eusebio Díaz. P—1860

zón, padre del mencionado mozo Antonio Lamas Raña, que, con arreglo á los preceptos de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército pretende hacer valer en revisión la excepción legal del caso 4º del artículo 89 de la misma, siérvase participarle á esta Alcaldía con la mayor suya posible de antecedentes, pues con ello prestará un servicio de justicia.

El citado Pedro Lamas Tizón, al tiempo de susentárse, tenía la edad de veintiocho años, estatura regular, pelo castaño obscuro, barba afeitada poblada y del propio color, sin que se le observase señal particular alguna. Vestía traje de paño negro y sombrero holgado de igual color y flexible y calzaba borceguines de los que acostumbran á usar los trabajadores de este país.

Cerdeira, 9 de Julio de 1914.—El Alcalde, Antonio Pedreira. M—2751

Alcaldía Constitucional de Cisneros.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportunuo expediente á petición de Josefa Riña Regueiro, en revisión del primeramente instruido para acreditar la antigüedad por más de diez años á esta parte de esta localidad de su esposo Pedro Lamas Tizón, que es padre del hijo de ambos Antonio Lamas Raña, y del cual resulta aclarado que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre del mismo año y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Lamas Ti-

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual Reemplazo, ni presentando los documentos de talia y reconocimiento, á pesar del plazo que le fue concedido por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, el mozo Jerónimo Zapatero Rodríguez, hijo de Higinio y de Martínez,

número 4 del sorteo, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la Ley, se ha instruido por tal motivo el oportunuo expediente, con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la ley y 50 de las Instrucciones para la aplicación de las mismas, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones siguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

A la vez se rurga y encarga á todas las Autoridades y los Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Cisneros, 3 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Lucio Rodríguez. M—3116

Alcaldía Constitucional de Ciudad de Telde.

Tramitado en este Municipio el oportunuo expediente á petición de Nicolás Bordón Ramos para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Francisco, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que

en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 28 de Diciembre de 1898, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Bordón Ramos, hermano del mozo reclamante, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la administración de justicia.

El citado Francisco Bordón Ramos es hijo de Nicolás y de María, cuenta actualmente diecinueve años de edad y se le supone soltero, sin que se tenga conocimiento de sus demás circunstancias personales para su identificación.

Ciudad de Telde a 29 de Junio de 1914.
El Alcalde, Juan Castro Alvarez.

M-2994

Alcaldía Constitucional de El Franco.

D. José Rodríguez Fernández, Alcalde Presidente en funciones del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: Que a instancia de Francisco Ramón Benítez Vizcaino, de Villaherera; Francisco Alonso González, de Mercadeiros, y de Marcelino Fernando González Rodríguez, de Las Quintas, se instruyeron expedientes para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Andrés Benítez Fernández y José Amador y Alejandro, padre y hermano del primero, respectivamente; de Saturnino Alonso Vázquez, hijo del segundo, y de David González Gayal, padre del tercero, los que se marcharon para Buenos Aires, excepto José Amador y David, que lo hicieron para la isla de Cuba, siendo sus señas personales al marchar las siguientes:

De Andrés Benítez Fernández: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regular, barba cerrada, negra y de cincuenta y siete años hoy.

De José Amador: estatura regular, pelo castaño, barba y boca regulares, particular ninguna, y de veintidós años ahora.

De su hermano Alejandro: estatura crecida, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin señas particulares y de veinticuatro años en la actualidad.

De Saturnino: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno y de veintitres años en la actualidad.

De David González: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno, barba blanquita, sin señas particulares y de cuarenta y nueve años hoy.

Hebiéndose acordado por el Ayuntamiento declarar que las mencionadas autoridades remiten las condiciones exigidas por la Ley, a los efectos del artículo 69 del Reglamento de Quintas, se publica este edicto y ruego a las Autoridades que tengan conocimiento del paradero de tales ausentes, lo pongan en el de esta Alcaldía.

La Caridad, 23 de Junio de 1914.—José Rodríguez.

M-2780

Alcaldía Constitucional de Gozón.

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de don Francisco Álvarez Fernández, vecino de la Parroquia de Ambiedes, en este Municipio, y padre del mozo Jesús Álvarez

García, comprendido en el reemplazo de este Censo del año 1914 con el número 40 de sorteo, se interviene expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de cinco años de Manuel y José Álvarez García, hermanos del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba eran las siguientes:

De Manuel: edad doce años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampion, color trigueño, señas particulares ninguna.

De José: Edad doce años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, lampion, color trigueño, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente.

Luanco, 1º de Julio de 1914.—Alejandro Artíme.

M-2787

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de José María Illobre Costales, vecino de la Parroquia de Navarro, en este Municipio, y mozo al que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1915, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diecisiete y doce años, respectivamente, de José y Emilio Álvarez Pérez, hermanos del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba, eran las siguientes: José, edad catorce años, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, lampion y color blanco, señas particulares ninguna; Emilio, edad trece años, estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampion y color trigueño, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente.

Luanco, 2 de Julio de 1914.—Alejandro Artíme.

M-2789

declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente.

Luanco, 1º de Julio de 1914.—Alejandro Artíme.

M-2789

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de doña Concepción Pérez Sierra, vecina de Trarona, en este Municipio, y madre del mozo Bernardo Álvarez Pérez, al que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1915, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diecisiete y doce años, respectivamente, de José y Emilio Álvarez Pérez, hermanos del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba, eran las siguientes: José, edad catorce años, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, lampion y color blanco, señas particulares ninguna; Emilio, edad trece años, estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampion y color trigueño, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente.

Luanco, 2 de Julio de 1914.—Alejandro Artíme.

M-2790

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de doña Generosa Guardado Suárez, vecina de Tratona, en este Municipio, y madre del mozo Angel Merández Guardado, al que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1915, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de veintitrés, veintidós y trece años, respectivamente, de Álvarez, Leóncio y Anselmo Menéndez Guardado, hermanos del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba, eran las siguientes:

Álvarez, edad trece años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, lampion y color bueno, señas particulares ninguna.

Leóncio, edad catorce años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, lampion y color bueno, señas particulares ninguna.

Anselmo, edad quince años, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, lampion y color bueno, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía,

para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente.

Luanco, 2 de Julio de 1914.—Alejandro Artíme. M—2791

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de D. Roque Fernández Rodríguez, vecino de la Parroquia de Poder, en este Municipio, y padre del mozo Indalecio Fernández Fernández, comprendido en el reemplazo de este Concejo del año 1914, con el número 3 de sorteo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de trece años de José Fernández Fernández, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba, eran las siguientes: edad trece años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampiño y color trigueño, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente. Luanco, 8 de Julio de 1914.—Alejandro Artíme. M—2792

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de D. José Manuel Artíme Valdés, vecino de la parroquia de Nombro, y padre del mozo Carlos Artíme Lobato, al que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1915, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Matías Artíme Lobato, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba, eran las siguientes:

Edad doce años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barbillampiño y color blanco, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente.

Luanco, 11 de Julio de 1914.—Alejandro Artíme. M—2793

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de D. José García Fernández, vecino de la parroquia de Navarro, en este Municipio, y padre del mozo Alejo García Alvarez, comprendido en el reemplazo de 1912, de este

Concejo, con el número 81 de sorteo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, hace más de diez años, de José Ramón García Alvarez, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba, eran las siguientes:

Edad ochos años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barbillampiño y color blanco, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente.

Luanco, 11 de Julio de 1914.—Alejandro Artíme. M—2794

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de D. Manuel Alvarez Alvarez, vecino de la parroquia de Poder, en este Municipio, y padre del mozo Ramón Alvarez Muñiz, al que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1915, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, hace más de diez años, de Benjamin Alvarez Muñiz, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba, eran las siguientes:

Edad doce años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barbillampiño y color blanco, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente.

Luanco, 11 de Julio de 1914.—Alejandro Artíme. M—2795

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Roces González, vecino de la parroquia de Bellugues, en este Municipio, y mozo comprendido en el reemplazo de este Concejo del año 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, hace más de once años, de Luis y Constantino Roces González, hermanos del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba eran las siguientes:

Luis: edad doce años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampiño, color trigueño, señas particulares ninguna.

Constantino: edad catorce años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampiño y oídos sanos, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausen-

tes, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente.

Luanco, 11 de Julio de 1914.—Alejandro Artíme. M—2796

Alcaldía Constitucional de León.

Vacante la plaza de Arquitecto municipal de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, se anuncia su provisión para que en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de hoja de estudios y servicios y demás documentos que estimen pertinentes.

León, 26 de Julio de 1914.—El Alcalde, Leandro G. Lomasa. M—3010

Alcaldía Constitucional de Llanera.

D. José Sala Candamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, para la aplicación de la Ley de Recrutamiento vigente, y á instancia del mozo Ernesto Menéndez Garofa, vecino de Arlós, en este Concejo, que ha de ser incluido en el próximo reemplazo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años con paradero ignorado, de su hermano Evaristo Menéndez Garofa, hijo de Manuel y Ramona, cuyas señas personales cuando va ausentarse eran las siguientes:

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barbillampiño, sin señal alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos adquieran ó tengan del citado sujeto, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, 5 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Candamo. M—2797

D. José de Sala Can Jamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo para el Ejército, y á instancia del mozo Manuel García Díaz, vecino de San Cucufate, en este Concejo, número 105 del sorteo para el reemplazo de 1915, sujeto á revisión en el próximo de 1916, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de sus dos hermanos José y Ramón García Díaz, hijos de Antonio y Josefa, y cuyas señas personales cuando se ausentaron eran las siguientes:

De José: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barbillampiño; con pequeña cicatriz en la cara.

De Ramón: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares; sin señal alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos

tengen ó adquieran de los citados ausentes, se hace público por el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Llanera, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Caudamo. M—2798

D. José Sala Caudamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo José Martínez Álvarez, sorteado con el número 96 para el reemplazo de 1912, y que habrá de sufrir la tercera revisión en el próximo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Fermín Martínez Álvarez, hijo de Vicente y Castañera, cuyas señas personales cuando se ausentó, siendo niño de corta edad, eran las siguientes:

Pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano; parturiales: pecho lunar en el cartílio derecho.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Llanera, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Caudamo. M—2799

D. José Sala Caudamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia del mozo Manuel Fuente Fernández, vecino de Aljón, en este Concejo, sorteado con el número 9 para el reemplazo de 1912, y que habrá de sufrir la tercera revisión en el próximo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Francisco Fuente Fernández, hijo de Andrés y de Agüeda, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes:

Estatura corta, color moreno, pelo castaño, ojos al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, sin señal alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos noticias tengan ó adquieran del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Llanera, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Caudamo. M—2800

D. José Sala Caudamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la novísima ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia del mozo David Alonso Rodríguez, vecino de la parroquia de Lugo, en este Concejo, sorteado con el número 58 para el reemplazo de 1913, y que habrá de sufrir la segunda revisión en el próximo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Celestino Alonso Rodríguez, hijo de José e Inocencia,

cuyas señas personales cuando se ausentó fueron las siguientes:

Para castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba nata, con una pequeña cicatriz en la nariz.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos tengan ó adquieran del citado ausente, se hace público á medio del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Llanera, 8 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Caudamo. M—2801

D. José Sala Caudamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia del mozo Francisco eo Martínez Cuervo, número 94 del sorteo para el reemplazo de 1913 sujeto á revisión en el próximo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Manuel Martínez Cuervo, hijo de José y Casilda, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes:

Pelo castaño, cejas flameadas, ojos claros, nariz y boca regulares, barbillampiño; sin señal alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos tengan ó adquieran, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Llanera, 8 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Sala Caudamo. M—2802

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital, de Madrid.

En esta Tenencia de Alcaldía se inicia expediente acerca del actual paradero de Manuel Luna Villanueva, casado con Francisca Motas Fernández, que desapareció hace más de diez años en su domicilio conjugal, entonces calle de la Fe, número 4, según informaciones trascilic. Y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos para el Ejército, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busqueda de aquél, y encargo á las demás personas que sepan su paradero lo manifiesten á esta repetida Tenencia de Alcaldía, calle de la Osa-22, número 9.

Madrid, 2 de Julio de 1914.—El Teniente de Alcalde, Vicente Murillo. M—2803

Alcaldía constitucional de Meira.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Jenaro Ares, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Modesto y Pascasio, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los citados Modesto y Pascasio, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor summa de antecedentes.

La señora Modesta y Pascasio Ares, hijas de Jenaro Ares, y Pascasio, cuya tenencia continúa ésta de la Alcaldía, el primero es vecino de Meira el segundo, sin que se sepa el estado y profesión que tengan actualmente.—Agustina F. M—2808

Alcaldía Constitucional de Miéres.

D. Víctor Méndez Trelles, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Miéres.

Hago saber: Que á efectos de quintas y con sujeción á lo establecido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de 1895, modificada por la de 1896, se han instruido por esta Alcaldía, á instancia de los interesados, varios expedientes que acreditan la ausencia ignorante paradero, por más de diez años, de los individuos que á continuación se relacionan, hermanos de mozos responsables el próximo Reemplazo de 1915:

Germán Quintanal Iglesias, hermano del mozo Luis, el cual en la fecha de su marcha presentaba las siguientes señas personales: once años de edad, bajo, muy moreno, grueso, facciones regulares y barbillampiño.

Manuel Suárez García, hermano del mozo David, á su partida, tenía las siguientes señas: edad trece años, alto, moreno, pelo castaño, facciones regulares, barbillampiño.

Leopoldo y José Valverde Iglesias, hermanos del mozo Faustino. Los ausentes tenían las siguientes señas: el primero, estatura alta de edad, de regular estatura, moreno, barbillampiño, y el segundo, discapacidad física, alto, moreno, de fisionomía regular, y también barbillampiño.

Maximino Argüelles Orbel, hermano del mozo José. Presentaba, en la fecha de su partida, estas señas: doce años de edad, bajo, dolor de enfermo, de complección débil, facciones regulares.

Panlino y José Fernández García, hermanos del mozo Juan. Tenían las siguientes señas: el primero, veinte años de edad, de regular estatura, grueso, facciones regulares, usaba bigote negro, color moreno; el segundo, dieciocho años de edad, moreno, barbillampiño, bajo, facciones regulares.

Manuel Fernández Álvarez, hermano del mozo Ceferino. Presentaba, al marchar, las siguientes señas: edad diecisiete años, estatura baja, color sano, pelo ruivo, barbillampiño, f-cotones regulares.

Sabino, Benjamín y José, hermanos del mozo Balbino. Tenían los siguientes, al partir, las siguientes señas: Sabino, veinticuatro años de edad, bajo, moreno, complejión enfermiza, facciones pronunciadas, usaba bigote; Benjamín, que acompañaba á Sabino, tenía trece años, bajo, moreno, barbillampiño; José presentaba las siguientes: quince años de edad, estatura regular, moreno, facciones regulares, sedar torpe, barba naciendo.

Asimismo hago saber: Que á los efectos de la revisión de Reemplazos anteriores y actual, se acreditó ante esta Alcaldía la continuación de ausencia en ignorado paradero, donde hace más de diez años, de los siguientes individuos:

Pedro Sánchez Díaz, hermano del mozo de este Reemplazo, Germendo. Presentaba las siguientes señas: estatura alta de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, facciones regulares, barbillampiño.

José García, padre del mozo Arturo García Vázquez, también de este Reemplazo, y el cual ausento, tenía las siguientes

tes señas: treinta y nueve años, alto, moreno, nariz aguileña, usaba bigote y barba en penitus.

Matías Llaneza Alvarez, hermano del mozo Eulogio, del Reemplazo de 1913. Dicho sujeto, al marchar, presentaba las siguientes señas: veintitrés años, alto, delgado, color moreno, pelo, bigote y barba negros.

Julio Fernández Solano, hermano del mozo José, del Reemplazo de 1912. Tenía las siguientes señas: veinte años, alto, moreno, facciones regulares, barba; ampiño.

José Suárez Vázquez, hermano del mozo Bernardino, del Reemplazo de 1912. Presentaba las siguientes señas: quince años de edad, estatura regular, pelo castaño, nariz larga, moreno, barba; ampiño.

Manuel Fernández Llaneza, hermano del mozo Reinerio, del Reemplazo de 1913. El sujeto, en la fecha de su marcha, presentaba las siguientes señas: alto, delgado, moreno, facciones regulares, y edad diecisiete años.

La del hermano del mozo Marcelino Iglesias Cuevas, del Reemplazo de 1913, y cuyas señas personales eran: diecisiete años de edad, estatura regular, nariz chata, rubio.

Bernabé Menéndez Fernández, hermano del mozo Germán, del Reemplazo de 1914. Tenía las siguientes señas: dieciséis años de edad, estatura regular, pelo castaño, facciones pronunciadas.

Y para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y particulares, a quienes ruego, que en caso de noticia ó referencia alguna de los anteriores, lo comuniquen á esta Alcaldía, se inserta el precedente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme lo ordenado en la disposición reglamentaria que se cita en seguida.

Miercoles, 22 de Junio de 1914.—Víctor Méndez. M—2809

Alcaldía Constitucional de Martínamor.

D. Daniel Boyero Sánchez, Alcalde P.º Presidente del Ayuntamiento constitucional de Martínamor.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente, a petición de Angel García Cebrián, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre, Cayetano García y García, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de 21 de Octubre del mismo año, y Real decreto de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cayetano, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento corresponde al reclamante ser alisado en el próximo reemplazo de 1915, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor urgencia posible y suma de antecedentes, por estar en ello interesada la Administración de justicia.

El citado Cayetano García y García es hijo de Demetrio y Isabel, natural de Valdemiergo, de cincuenta años de edad, y se dedicaba á los trabajos de jornalero agrícola, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, barba poblada, color moreno, y como señas particulares tenía una cicatriz en el labio superior.

Martínamor, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Daniel Boyero. M—2806

Alcaldía constitucional de Montoro.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, a petición de Juan Ruiz Alanzabe, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Francisco Ruiz Alanzabe, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre del mismo año y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Ruiz Alanzabe, hermano del reclamante, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento de 10 de Enero de 1912, le corresponde ser alisado en el próximo Reemplazo de 1915, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la Justicia.

El citado Francisco Ruiz Alanzabe es hijo de Juan y María, de treinta y tres años de edad, estatura regular, pelo castaño, color moreno; señas particulares: una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, ó sea por bajo de la mandíbula inferior.

Montoro, 4 de Julio de 1914.—J. Porras. M—2810

Alcaldía Constitucional de Mosqueruela.

D. Santos Pitarch Bielas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Mosqueruela (Teruel).

Hago saber: Que á instancia de Isidro Fabregat Gascon, madre del mozo Antonio Campos Fabregat, que habrá de ser inscrito en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del Ejército en el próximo año de 1915, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez años últimos, de Santiago Campos Gascon, padre del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Antonio y de Migueles, nació en esta villa el día 23 de Mayo del año 1866, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y ocho años, era casado, de oficio jornalero al ausentarse de esta población, hace dieciocho años, que fué su última residencia conocida en España, andaba un poco cojo de la pierna derecha y se cree sea efecto incurable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero, é durante los últimos diez años del expresado Santiago Campos Gascon que tenga á bien comunicarla á este Alcalde.

Mosqueruela, 12 de Julio de 1914.—El Alcalde, Santos Pitarch. M—2811

Alcaldía Constitucional de Motril.

D. Gaspar Esteva Ravassa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de Fernando Castillo Gutiérrez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de su padre Francisco Castillo Hidalgo, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dis-

puestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Castillo Hidalgo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Castillo Hidalgo es hijo de Isidro y Constanza, cuenta cincuenta y cuatro años de edad, natural de Medina Fontane, estatura regular, ojos miedados, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, y señas particulares ninguna.

Motril, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Gaspar Esteva. M—2812

D. Gaspar Esteva Ravassa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Francisco Bueno Ortega, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Francisco Bueno Gálvez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Bueno Gálvez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Bueno Gálvez cuenta cincuenta y tres años de edad, jornalero, estatura regular, moreno, ojos grandes, negros, cejas negras, barba poza, nariz larga, boca grande.

Motril, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Gaspar Esteva. M—2814

D. Gaspar Esteva Ravassa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Francisco Ledesma Rodríguez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre José Ledesma Rodríguez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Ledesma Rodríguez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Ledesma Rodríguez es hijo de Francisco y Francisca, cuenta cuarenta y dos años de edad, jornalero, estatura regular, color moreno, ojos miedados, cejas negras, barba poblada, nariz larga, boca regular, casado con Dolores Rodríguez Tovar.

Motril, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Gaspar Esteva. M—2813

Alcaldía Constitucional de Nava.

A instancia de D. Dalmacio Fernández Extra se instruyó expediente en averiguación del paradero de su padre Manuel Fernández Ordóñez, cuyo individuo se ausentó hace eatorce años próximamente, desconociéndose su residencia.

Asimismo se instruyó otro expediente promovido por D. Angel Vigil Pérez para indagar la residencia de su hermano D. Vald, cuyo individuo se halla ausente hace más de trece años.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de ambos individuos para los efectos del artículo 69 del Reglamento de Reemplazos de 23 de Diciembre de 1896, hoy vigente, y se publicó en cumplimiento del mismo artículo.

Nava, 4 de Julio de 1914.—El Alcalde, P. D., Víctorio de Diego. M—2815

Alcaldía Constitucional de Oviedo.

D. José María Cienfuegos Jovellanos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de los respectivos interesados y previas las oportunas formalidades establecidas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Reemplazos, el Excmo. Ayuntamiento acordó en años anteriores declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos siguientes:

REEMPLAZO DE 1914.

Vicente Sánchez Monte, hijo de Manuel y de Balbina, de la Tenderina; salió para Pinar del Río hace más de diez años.

Celso Fernández Fernández, de Cayetano y Venancio, de Siones; se ausentó para la Habana hace más de diez años.

Felipe Suárez Alvarez, de José y Cándido, de Trubia; marchó para la Habana hace más de diez años.

Saturnino, Casimiro, Baldomero y Julio Gómez Fernández, de Enrique y Escalofín, de Godos; se ausentaron para Cuba hace más de diez años.

José Isaac Bilbao González, de Silverio y Engenio, de Peredas; marcharon para Chile hace más de diez años.

Juan Fanjul Suárez, de Domingo y María, de Bandones; salió para la Habana hace más de diez años.

Cristiano, José, Egidio, Jasinto y Daniel Villa Martínez, de Nicasio y Teresas, de Loriana; se ausentaron para la Habana hace más de diez años.

Juan Belauategui Sánchez, de Secundino y Matilde, de Oviedo; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

REEMPLAZO DE 1913.

Manuel González Martínez, hijo de José y Josefina, de San Claudio; salió para Buenos Aires, hace más de diez años.

Pedro Alonso Zapico, de Jerónimo y Balbina, de Box; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

José Sánchez, padre del mozo Luis Sánchez Martínez, de Oviedo; se ausentó para el extranjero hace más de diez años.

Federico Fernández y su hijo Cipriano, padre y hermano del mozo Federico Fernández Alvaréz, de Siones; se ausentaron para Buenos Aires hace más de diez años.

José Morera Camporro, de Pedro y Leandra, de Box; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

REEMPLAZO DE 1912.

José María Cadavieco Pantiga, hijo de Fortunato y Vicente, de Oviedo; se ausentó para Chile hace más de diez años.

Modesto González Suárez, de Francisco y Gaspara, de Siones; salió para la Habana hace más de diez años.

José, Amalia, Fernando y Andrés García González, de José y Rosa, de Villaspé.

rez; marcharon para Cuba hace más de diez años.

Francisco Fernández Valdés, de Francisco y María, de Colloto; salió para Méjico hace más de diez años.

José y Manuel Alonso Valle, de Fernando y María, de Maezenada; se ausentaron para Buenos Aires hace más de diez años.

Cristiano Izquierdo Palacios, de Carlos y Teresa, de Oviedo; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

José y Luciano González González, de Fernando y María, de Colloto; se ausentaron para Cuba hace más de diez años.

Oscasio Lafuente Fernández, de Faustino y Pilar, de Arenales (Oviedo); se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los expresados ausentes.

Oviedo, 30 de Junio de 1914.—José M. Cienfuegos. M—2817

Alcaldía Constitucional de Palencia.

Vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público la provisión de la misma, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo presentarán las aspirantes en dicha Secretaría sus solicitudes, acompañando título profesional ó copia del mismo y relación de méritos y servicios.

Palencia, 22 de Julio de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega. M—3011

Alcaldía Constitucional de Pesoza.

D. Manuel Díaz Quintana, Alcalde Presidente, en funciones, del Ayuntamiento de Pesoza.

Hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 63 del vigente Reglamento de Quintas, á instancia de Manuel Lastra Rodríguez, vecino de Calz., en este término municipal, ante esta Alcaldía se instruyó expediente para acreditar ignorado paradero, por más de diez años, de su hijo Antonio Lastra Álvarez, cuyas señas personales, al ausentarse para la República Argentina, eran las siguientes:

Estatua regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regular, color burro, edad veinticinco años y barba cerrada.

Lo que se hace público para que conste y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo.

Consistoriales de Pesoza á 12 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Manuel Díaz Quintana. M—2819

Alcaldía Constitucional de Pravia.

En esta Alcaldía, y á instancia de José Campo Menéndez, número 54 del Reemplazo de 1913, se sigue expediente para

averiguar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Carlos, natural de Villavaler, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba, y cuyas señas personales se ignoran.

A instancia de Facundo García Rodríguez, padre de José María García Fernández, número 7 del Reemplazo de 1914, se sigue expediente para averiguar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de su otro hijo llamado Angel, natural de Los Cabos, que se ausentó de muy joven para los Estados Unidos, ignorándose también sus señas personales.

A instancia de Benigno Suárez Fernández, mozo que ha de ser comprendido en el Reemplazo de 1915, se sigue expediente para averiguar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de sus hermanos Eduardo, Justo y Juan, naturales del lugar y parroquia de Corrias, que se ausentaron de muy jóvenes para la República de Cuba, ignorándose asimismo sus señas personales.

A instancia de José García García, mozo que ha de ser comprendido en el Reemplazo de 1915, se sigue expediente para averiguar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Ricardo, natural de Somado, parroquia de Muros, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba, ignorándose igualmente sus señas personales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, rogando á las Autoridades y cuantas personas adquieran ó tengan noticias del paradero de los ausentes lo participen á esta Alcaldía.

Pravia, 10 de Julio de 1914.—El Primer Teniente Alcalde, en funciones, Adolfo Sala. M—2955

Alcaldía Constitucional de Las Regueras.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Jesús Alvarez Nieto, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este concejo de su hermano Domingo, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recintamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 27 de Junio de 1903 y 23 de Diciembre de 1904, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Domingo, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Domingo Alvarez es hijo de Agustín y Ramona Antonia Nieto, tiene treinta y dos años y embarcó hace diecisiete para la República Mejicana.

Las Regueras, 26 de Junio de 1914.—El Alcalde. M—2783

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente-Alcalde en funciones del Concejo de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes, en vista del expediente instruido á instancia de Francisco Pérez de la Vega, vecino del pueblo de Linares; en este Concejo, de conformidad con el parecer del señor

Regidor Sindico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, a efectos de quintas de Manuel Pérez Juardiz, el cual se ausentó hace más de diez años, sin que haya vuelto a tenerse noticias de su paradero.

Lo que a los efectos establecidos en la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento dictado para el cumplimiento de la misma, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 19 de Junio de 1914.—El primer Teniente-Alcalde, Manuel Caso.
M—2961

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente-Alcalde en funciones del Concejo de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal, al de este Concejo, en sesión celebrada el día 19 de Junio de 1914, en vista del expediente instruido a instancia de D.ª Elvira Caso Prieto, vecina del pueblo de Linares, en este Concejo, de conformidad con el Regidor Sindico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, a efectos de quintas de Ramón, Manuel y Francisco Somavio Caso, los cuales se ausentaron hace más de diez años, sin que haya vuelto a tenerse noticias de su paradero.

Lo que a los efectos establecidos en la vigente ley de Reclutamiento, y Reglamento dictado para el cumplimiento de la misma, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 19 de Junio de 1914.—El Teniente-Alcalde, Manuel Caso.
M—2960

Alcaldía Constitucional de Requena.

D. Juan García Fernández, Alcalde constitucional de Requena.

Hago saber: Que a instancia de Felipe Pérez Junquero, se instruya expediente en esta Alcaldía para certificar la ausencia en ignorado paradero desde hace dieciocho años de su padre José Pérez Lahuerta, y resultando de las diligencias practicadas que existe motivo para suponer tal ausencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se ha acordado hacerlo público en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a fin de que cuantos tengan noticia del actual paradero del referido José Pérez Lahuerta, lo participen a esta Alcaldía a los efectos expresados.

Sellar del José Pérez Lahuerta cuando se ausentó de la población:

Edad treinta y dos años, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poblada, vestía blusa.

Requena, 3 de Julio de 1914.—Juan García.
M—2958

Alcaldía Constitucional de Riegordo.

D. Diego Molina Moreno, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se ha instruido expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, en esta Alcaldía, a instancia de Juan Olalla Ruano, natural y vecino de esta villa y padre del mozo para el futuro Reemplazo, Ángel Olalla Mostazo, a los efectos de la regla 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1912, con arreglo al artícu-

lo 69 del vigente Reglamento de 1896, en avariguación del paradero de Salvador y Juan Olalla Mostazo, hermanos del citado mozo e hijos de Juan Olalla Ruano y Dolores Mostazo Sánchez.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y Consulados españoles, para que si son habidos o averiguado su paradero deje de surtir efectos, el expediente instruido.

Riegordo, 27 de Junio de 1914.—Diego Molina.
M—2962

Alcaldía Constitucional de Rubite.

D. Antonio Sáez Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Rubite.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente a petición de Ramón Rodríguez Correa, número 1 del sorteo del Reemplazo de 1912, y alistamiento de este pueblo, para justificar continúa la ausencia de la persona de su padre Miguel Rodríguez López, de más de diez años a esta parte, del cual resulta, además, que desde ese mismo tiempo se ignora en absoluto su paradero, y a los efectos preventivos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del mencionado Miguel Rodríguez López, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de detalles y aportaciones para que, sin menoscabo de la equidad y justicia, pueda cumplirse lo preceptuado en la Ley.

El citado Miguel Rodríguez López, es hijo de Lorenzo y Teresa, natural de Guachor, cuenta cincuenta y dos años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poblada, cara oval y viste el traje del país.

Rubite, 18 de Junio de 1914.—El Alcalde, Antonio Sáez.
M—2963

Alcaldía Constitucional de Sabadell.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente en utilidad del mozo del Reemplazo de 1913, Ramón Ribera Palou, para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Antonio Ribera Subirachs, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la residencia del citado Antonio Ribera Subirachs, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Sabadell, 15 de Junio de 1914.—El Alcalde-Presidente, F. Grlera y Dulcet.
M—2964

Alcaldía Constitucional de Salas.

Por este Ayuntamiento y a instancia de la madre del mozo Manuel Fernández Avello, que habrá de concorrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hijo José Fernández Avello, y a los efectos del artículo 69 del Reglamento

para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hijo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido José Fernández Avello es natural de Villazón, hijo de Francisco Fernández y de María Avello y cuenta veintiún años de edad.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez.
M—2965

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Federico García García, que habrá de concorrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Benigno García García, y a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Benigno García García es natural de Abanedo Espin, hijo de Tomás y de María y cuenta veinticinco años.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez.
M—2966

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Belarmino Rodríguez Cuervo, que habrá de concorrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Fernando Rodríguez Cuervo, y a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Fernando Rodríguez Cuervo es natural de San Vicente, hijo de Juan y de Joaquina y cuenta veintitrés años.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez.
M—2967

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Maximino Selgas Menéndez, que habrá de concorrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano José Selgas Menéndez, y a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Jorge Selgas Menéndez es natural de Malloca, hijo de Celestino y de Antonia y cuenta veintiocho años.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez.
M—2970

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Leonardo García García, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Constantino García García, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Constantino García García es natural de Ardustra, hijo de Inocencio y de Maximina y cuenta veintiuno años.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Muñoz. M—2971

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo José Menéndez Quintana, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de su padre Ramón Menéndez Alonso, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Ramón Menéndez Alonso es natural de Malicza y cuenta sesenta y dos años de edad.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez. M—2975

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Constantino Riesgo García, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de su padre Cristóbal Riesgo Fernández, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Cristóbal Riesgo Fernández es natural de Malicza y cuenta sesenta y dos años de edad.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Monzón. M—2974

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Angel Martínez Sánchez, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de su hermano Valentín Martínez Sánchez, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Valentín Martínez Sánchez

es natural de Corraliza, hijo de José Martínez y María Sánchez, y cuenta veintidós años.

Salas 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Muñoz. M—2980

Por este Ayuntamiento, y á instancia del padre del mozo Santiago Rubio Francos, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de su hijo David Rubio Francos, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hijo, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido David Rubio Francos es natural de Bedanaya, hijo de José Rubio y Sabina Francos, y cuenta veintiocho años.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Muñoz. M—2981

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Baldomero González González, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de su hermano Aurelio González González, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Aurelio González González, es natural de Priero, hijo de Manuel González y de Josefina González, y cuenta veintidós años de edad.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menéndez. M—2978

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Jesús López Fernández, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de sus hermanos Benjamín, Manuel y Ramón López Fernández, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los repetidos Benjamín, Manuel y Ramón López Fernández, son naturales de Malicza, hijos de Juan López y de Fernanda Fernández, y cuentan veintiuno, veinticinco y veintitrés años de edad.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Muñoz. M—2979

Por este Ayuntamiento, y á instancia del padre del mozo Alfredo Rodríguez García, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de sus hijos Eleuterio y

Faustino Rodríguez García, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hijos se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los repetidos Eleuterio y Faustino Rodríguez García, son naturales de Linares, hijos de Francisco Rodríguez y de Esperanza García Inclán, y cuentan veintiocho y veintinueve años de edad, respectivamente.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Muñoz. M—2976

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Gómezindo García, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de sus hermanos Evaristo y Gerardo García García, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los repetidos Evaristo y Gerardo García García, son naturales de Lebrija, hijos de Evaristo García y de María García, y cuentan veintiocho y veintinueve años de edad, respectivamente.

Salas, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Muñoz. M—2977

Por este Ayuntamiento, y á instancia de la madre del mozo Lino Álvarez García, que habrá de concurrir al Reemplazo del año próximo, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de su padre Isidro Álvarez, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Isidro Álvarez, es natural de Linares y cuenta cuarenta años de edad.

Salas 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Monzón. M—2982

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Severino Monzón García, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de su hermano Enrique Monzón García, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

El repetido Enrique Monzón García, es natural de Mallocaza, hijo de José Mi-

reñez y de Dolores García, y cuenta veinticinco años de edad.

Salas, 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Indalecio Menéndez. M—2989

Por este Ayuntamiento, y á instancia del padre del mozo José Alvarez Díaz, que habrá de concurrir al Reemplazo del próx'mo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ignorado paradero, de su hijo Miguel Alvarez Diaz, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento o para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Alvarez Diaz, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Manuel Alvarez Diaz es natural de Lleres, hijo de Francisco Alvarez y de María Diaz, y cuenta treinta años de edad.

Salas, 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Indalecio Menéndez. M—2984

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Francisco Vega Colado, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ignorado paradero, de su hermano José Vega Colado, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Vega Colado se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido José Vega Colado es natural de La Espina, hijo de Rosendo Vega y de Teresa Colado, y cuenta veinticinco años de edad.

Salas, 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Indalecio Menéndez. M—2985

Alcaldía Constitucional de San Amaro.

D. Juan Antonio Quesada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Amaro.

Hago saber: Que á instancia de Luis Rodríguez Barbero, vecino de la Parroquia de Briz, en este Municipio, se ha abierto expediente para acreditar que sus hijos Sergio y Remigio Rodríguez López se ausentaron del país hace de diez años, el primero para la isla de Cuba y el segundo para la R. República Argentina, sin que se tenga noticia de su paradero, y establecido acuerdo por esa Corporación municipal al declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años de los referidos sujetos, en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1906, de aplicación á la vigente ley de Recrutamiento, se publica el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE LUGO, a fin de que las Autoridades competentes que tengan noticia del paradero de los expresidentes Sergio y Remigio Rodríguez López, cuyos datos para su identificación se consignan, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Datos relativos á Sergio Rodríguez López: edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem claros, cejas idem, nariz regular.

Idem á Remigio Rodríguez López: edad veintidós años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular.

San Amaro, 2 de Julio de 1914.—Juan A. Quesada. M—2986

Alcaldía Constitucional de San Lorenzo Savall.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportunuo expediente para justificar la ausencia de esta localidad de más de diez años de los mozos Esteban Rosa Cimadevila, hijo de Juan y María, nacido el 8 de Marzo de 1894; Pedro Broto Grane, hijo de Juan y Antonia, nacido el 5 de Julio de 1894, y Juan Angel Armengol, hijo de Juan y Catalina, nacido el 26 de Septiembre de 1894; los cuales, nacidos en este término municipal les correspondería ser alistados en el año próximo, ignorando su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real ordenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

San Lorenzo Savall, 29 de Junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Agulló. M—2987

Alcaldía Constitucional de Sarria.

D. Castor Fernández López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo.

Hago saber: Que halléndome tramitando de orden del Excmo. señor Subintendente de las tropas de Melilla el oportunuo expediente á instancia del soldado Castor Rodríguez González, hijo de José y María José, natural de la Parroquia de San Esteban de Calvor, número 17 del sorteo para el reemplazo de 1913, á fin de justificar la ausencia de este término municipal de sus hermanos Severiano y Manuel Rodríguez González, de más de diez años, del cual resulta en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos previstos en la vigente ley de Recaudación, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real Orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, haciendo público que si llegase á conocimiento de cualquier persona que tenga conocimiento de la actual residencia de los aludidos sujetos, y con el fin de que sirva de base para resolver la excepción, que como sobrevenida después del ingreso en caja alegó ante el Jefe del Cuerpo en que sirve el mencionado soldado, se sirva participarlo á esta Alcaldía para que surta sus efectos en el referido expediente, y al efecto se consignan á continuación las señas que tenían al ausentarse los Severiano y Manuel Rodríguez González.

Sérvase y démese circunstancias que tenía Severiano Rodríguez al ausentarse:

Es natural de la Parroquia de Calvor, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, edad como unos dieciocho años, estatura regular, pelo y cejas negras, barba naciente, color moreno, nariz y boca regular, oficio jornalero, estado soltero y sin ninguna particular.

Idem id. que tenía Manuel Rodríguez González, cuando se ausentó:

Es natural de la Parroquia de Calvor, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, edad unos tres años, estatura regular, pelo y cejas negras, color moreno, nariz y boca regulares, sin barba, oficio jornalero y sin ninguna particular.

Sarria, 25 de Mayo de 1914.—Castor Fernández. M—2989

Alcaldía Constitucional de Sitges.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportunuo expediente para justificar la ausencia de esta localidad, por más de diez años, de los mozos que al final se expresan, á los cuales, por haber nacido en este término municipal, les correspondería ser alistados en el año próximo, ignorando su paradero durante dicho tiempo, y resultando que se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 vigente, á tenor de los artículos 1º y 21 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Recrutamiento de 12 de Enero de 1912 y Real ordenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, en espera de que se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Mosos que se citan.

Jaime Granell Alvarez, hijo de Enrique y María.

Antonio Martorell Pasqual, de Juan y Josef.

Jaime Planas Soler, de Francisco y Mercedes.

Salvador Iveru Boix, de Salvador y María.

Tomás Baldomero Bartolomé, de padres desconocidos.

Pedro Reverter Compte, de Pedro y Engracia.

Miguel Coll Puig, de Miguel y Concepción.

Gaspar Sanahuja Dolores, de Ramón y Teresa.

Sitges, 23 de Junio de 1914.—El Alcalde accidental, Joaquín Llera. M—2900

Alcaldía Constitucional de Sober.

El Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Sober.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportunuo expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Ramón Díaz Valcarcel, padre de Domicio Díaz González, mozo del reemplazo de 1912, revisado en el año actual, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legítimas, y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del atuendo de quien se trate.

Sober, 11 de Julio de 1914.—El Alcalde, Juan Rodríguez Fernández. M—2991

Alcaldía Constitucional de Seisena.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Florencio Vendrell Torner el

oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano José, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reglamento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mezos, se sirva participarla a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado José Vendrell Torner es hijo de José y María y cuenta la edad de treinta años.

Solisora, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde Ramón Bou. M—2992

Alcaldía Constitucional de Soria.

D. Basilio Jiménez Benito, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de José Verde Delgado el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Manuel Verde Delgado y Francisco Verde Delgado, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reglamento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Manuel y Francisco Verde Delgado, se sirva participarla a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los señados Manuel Verde Delgado y Francisco Verde Delgado, son hijos de Francisco y Sebastiana, de veinticinco y veinticuatro años de edad, respectivamente, y naturales de esta ciudad.

Soria, 6 de Julio de 1914.—Basilio Jiménez. M—2993

Alcaldía Constitucional de Teverga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Quintas, á instancia de D. Antonio Alvarez Entralgo, vecino de Taja, en este término municipal, ante esta Alcaldía se instruyó expediente para acreditar el ignorado paradero, por más de diez años, de su hijo Amador Alvarez Quirós, que en Febrero de 1902 se embarcó para la República Argentina.

Lo que se hace público para que conste y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo.

Consistoriales de Teverga, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde en funciones, Nicomedor Robles. M—2995

Alcaldía Constitucional de Tijola.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de más de diez años, de los mezos que al final se expresarán, los cuales, nacidos en este término municipal, les corresponderían ser alistados en el año próximo; ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á

los efectos dispuestos en la vigente ley de Reglamento y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mezos, se sirva participarla a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

Meses que se citan.

Antonio Muñoz Castaño, hijo de Francisco y Antonia.

José Nieto Checa, de Felipe y Hermenegilda.

Juan Martínez Martínez, de Miguel y María.

José Cortés Rivera, de Juan y de Dolores.

Rafael Rodríguez Rodríguez, de Antonio y Rafaela.

Antonio Muñoz Rodríguez, de Rafael y María.

Salvador Sánchez Martínez, de Antonio y Presentación.

Antonio Rodríguez Cortés, de Raimundo y María; y

Juan Guirado, de Antonio y Emilia.

Tijola, 22 de Junio de 1914.—El Alcalde, J. Suárez. M—2997

Alcaldía Constitucional de Trasmiras.

Tramitado en esta Alcaldía el oportuno expediente á petición de María Martínez Losada, vecina de Lobaces, en este Municipio, para justificar la ausencia de su marido José López Feijoo, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; a los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la residencia actual de José López Feijoo, marido de la reclamante, y que con arreglo á la vigente ley de Reglamento, corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1915, á su hijo Arturo López Martínez, al que le es de aplicación la excepción del caso 2º del artículo 89, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes por estar interesada la justicia.

Trasmiras, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, Juan Alvarez. M—2999

Alcaldía Constitucional de Torredonjimeno.

D. Arturo Moya Salazar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente instruido en esta Alcaldía á instancia del mozo Gil Granados Ruiz, del reemplazo de 1912, para acreditar que aún se ignora la ausencia en ignorado paradero, por más de veinte años, de su padre Antonio Granados Pariente, natural y vecino que falleció de esta ciudad, se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 1º de este mes de Julio, haber motivos suficientes para suponer dicha ausencia en las condiciones dispuestas por la Ley.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero del nombrado Arturo Granados Pariente, lo manifieste á esta Alcaldía á los procedentes efectos.

Torredonjimeno, 8 de Julio de 1914.—Arturo Moya. M—2998

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección seguida de Quintas de esta ciudad á instancia del mozo Hilario Mateu Soler para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Mariano Mateu García, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, á cuyo fin se insertan a continuación las señas personales y particulares del referido Mariano Mateu García, y que se contrapón á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Agosto de 1899.

Señas que se citan.

Personales: estatura regular, ojos azules, nariz y boca regular, color sano; vestido traje de lanaña color obscuro, gorra y botas negras.

Valencia, 9 de Julio de 1914.—El Alcalde. M—3000

Alcaldía Constitucional de Villafanca del Bierzo.

Tramitado en este Ayuntamiento á instancia de D. Concesa Suárez, madre del mozo Carlos Valcarce Suárez, del reemplazo de 1912, sujeto á revisión en el año próximo venidero, el oportuno expediente para justificar continúa la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. José Valcarce Fernández, á los efectos del caso 4º del artículo 89 de la vigente ley de Reemplazo:

Visto lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y en la Real orden de 27 de Junio de 1900, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado D. José Valcarce Fernández se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio á los principios de equidad y justicia.

Las señas del referido D. José Valcarce Fernández, son las siguientes:

Edad cincuenta y tres años, color moreno, pelo cano, ojos negros, cara larga, nariz aguilinosa, barba poblada, estatura regular; sin otras particulares ninguna.

Villafanca, 19 de Junio de 1914.—Enrique de Antón. M—3002

Alcaldía Constitucional de Villalba.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Angel Cortillas Funes de Ovieda para justificar continúa la ausencia de la misma localidad de la persona de su hermano Antonio María Cortillas Funes de más de once años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; a los efectos dispuestos en la ley de Reemplazo y en especial si artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio María Cortillas Funes se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Antonio María Cortillas Fun-

corta cuadra veintisiete años de edad, estatura regular y usaba bigote.

Villalba, 2 de Julio de 1914.—El Alcalde, Andrés Bassanta. M—3003

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, a petición de Angel Daniel Fernández López, de San Martín de Lanzos, para justificar continúa la ausencia de la misma localidad de la persona de su hermano Manuel Fernández López, hace dieciocho años a esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la ley de Reemplazos, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Fernández López, sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Manuel Fernández López es hijo de Manuel y María Juana, cuenta cuarenta y un años de edad, estatura regular y usaba bigote.

Villalba, 2 de Julio de 1914.—El Alcalde, Andrés Bassanta. M—3004

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Lorenzana.

El Alcalde del Ayuntamiento de Lorenzana.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Cesario Gómez Martínez, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suspender dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue a conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se lo faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del autorizado de que se trata.

Villanueva de Lorenzana, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Valentín Solís. M—3005

El Alcalde del Ayuntamiento de Lorenzana.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de José Gómez Martínez, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suspender dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue a conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se lo faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del autorizado de que se trata.

Villanueva de Lorenzana, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Valentín Solís. M—3006

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Osca.

A petición del mozo Balbino Alvarez Pastor, natural y vecino de Gestoso, en este Concejo, que lo corresponde ser alzado en el próximo de 1915, se ha instruido por este Ayuntamiento expediente de

ignorado paradero de su hermano Manuel, que se ausentó para la isla de Cuba en el año 1902, sin que desde entonces se tuviese noticia alguna del mismo.

Es hijo de José y Práxedes, edad cuando se ausentó veintidós años, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, barba naciente.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Real orden de 27 de Junio de 1903, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía a la brevedad y precisión posibles.

Villanueva de Osca, 16 de Julio de 1914.—El Alcalde, Manuel Quintana. M—3007

Alcaldía Constitucional de Zubia.

D. Manuel Molina Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a instancia de doña Juana Maldonado Fernández, madre del mozo del reemplazo de 1914, José Maldonado Maldonado, se sigue expediente en averiguación del paradero del marido de ésta y padre del mozo referido, Enrique Maldonado Fernández, que hace unos dieciocho años se ausentó de esta población, cuyas circunstancias son las siguientes:

Hijo de José Maldonado y de Angustias Fernández, natural de Ojalares, provincia de Granada, de cuarenta y dos años de edad, de estatura regular, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada; señas particulares: una cicatriz en uno de los lados de la cara.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se publica este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y se ruega a cualquier persona y Autoridad que tengan noticias del paradero del mencionado Enrique Maldonado Fernández, tenga a bien comunicárselas a esta Alcaldía.

Zubia, 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Manuel Molina. M—3009

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Dirección General de Primera enseñanza.

D. Emilia Rosell y Catá solicita a este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestra de primera enseñanza elemental que se le expidió en 17 de Diciembre de 1884 y que se la extraviado.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—El Director general de Primera enseñanza, Alcalá.

Madrid 27 de Febrero de 1912.

X—1668

Colegio de Corredores de Comercio de este Corte.

D. Juan Carretero y Menéndez hecho renuncia del cargo de Corredor de Comercio de este Colegio, el día 31 de Julio, lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiese contra su fianza se efectúe dentro

del plazo que previene el artículo 67 del Reglamento general de Bolsa y los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Secretario, Juan Aguilera.—V.º B.º, Por el Síndico-Presidente, R. Urech.

X—1667

Alcaldía Constitucional de Los Navalmoreles.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, está vacante la Titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la dotación anual por la asistencia de 275 familias pobres, de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres venidos del presupuesto municipal y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La población consta de 4.896 habitantes, es sana, abundante en aguas, frutas, cereales y aceites, y cuenta con carreteras para la cabecera del partido judicial y para la estación férrea de Erustes, a la que diariamente circula un coche correo y para viajeros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el 31 de Agosto próximo, inclusive, y la Junta municipal, en su vista, elegirá al que resulte con más méritos al efecto.

Los Navalmoreles (Toledo), 28 de Julio de 1914.—El Alcalde, Isidoro Martín de Eugenio.

X—1670